



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Expediente Civil: 348/2021-2

*****Vs

Controversia del Orden Familiar sobre
Guarda, Custodia y Alimentos Definitivos

Secretaría: Segunda

Aprobación de convenio

**Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a trece de
enero de dos mil veintidós.**

VISTOS para resolver en **definitiva** sobre la **APROBACIÓN DEL CONVENIO** celebrado entre ***** y ***** , en los autos del expediente número **348/2021-2**, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por ***** en contra de ***** , radicado en la **Segunda Secretaría** de este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

Mediante escrito presentado el **treinta de julio dos mil veintiuno**, ante el Sistema de Oficialía de Partes Común del Cuarto Distrito Judicial, que por turno correspondió conocer a este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, compareció ***** , promoviendo en la vía de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS a favor de su menor hija *********, en contra de *********.

Manifestando como hechos los que se aprecian en su escrito de demanda, los cuales se tienen en este apartado por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias.

Además, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto y exhibió los documentos que consideró base de su acción.

2.- RADICACIÓN DE LA CONTROVERSIA. Por acuerdo de fecha **dos de agosto de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose dar la intervención legal que compete a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como correr traslado y emplazar al demandado ********* para que en el plazo de diez días diera contestación a la demanda incoada en su contra.

4.- EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA. Mediante emplazamiento por comparecencia del **quince de septiembre de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Expediente Civil: 348/2021-2

*****Vs

Controversia del Orden Familiar sobre
Guarda, Custodia y Alimentos Definitivos

Secretaría: Segunda

Aprobación de convenio

dos mil veintiuno se emplazó a juicio al demandado *****.

5.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Por auto de fecha **seis de octubre de dos mil veintiuno**, previa certificación correspondiente realizada por el Segundo Secretario de Acuerdos, se tuvo al demandado ***** , dando contestación en tiempo a la demanda entablada en su contra, con vista a la contraria para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otro lado, al encontrarse fijada la Litis en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 295 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración en el presente asunto.

6.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN. El día **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Depuración en el presente

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asunto, en la que se hizo constar la comparecencia de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, no así las partes litigantes, no obstante de encontrarse debidamente notificadas como se advierte de actuaciones; audiencia que se desahogó en sus términos y al depurarse el procedimiento se abrió el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

7.- PRESENTACIÓN DEL CONVENIO, RATIFICACIÓN DE LAS PARTES Y CITACIÓN PARA OÍR SENTENCIA. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el tres de diciembre de dos mil veintiuno, las partes en el presente juicio, cito, ********* y *********, exhibieron convenio con el cual dan por concluida la presente contienda judicial, mismo que fue acordado por auto del **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, y que fue ratificado por ambas partes el **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, ordenándose dar vista a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para que manifestara lo que a su Representación Social y fue hasta el auto del once de enero de la presente anualidad en la que se ordenaron turnar los presentes autos para la aprobación del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Expediente Civil: 348/2021-2

*****Vs

Controversia del Orden Familiar sobre
Guarda, Custodia y Alimentos Definitivos

Secretaría: Segunda

Aprobación de convenio

convenio exhibido, atendiendo a que la Licenciada **ANTONIA ESPINOZA SANTANA**, manifestó su conformidad con el convenio exhibido; resolución que ahora se pronuncia al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Esta autoridad es competente para resolver la presente controversia, en atención a lo dispuesto por los artículos **61, 66, y 73** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, ya que este juicio es eminentemente familiar, y dicha materia está confiada a este Juzgado; el presente asunto se encuentra particularmente en primera instancia, y atendiendo a que la acreedora alimentaria tiene su domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

II.- ANÁLISIS DE LA VÍA. Ahora bien, la **vía** elegida por la parte actora es la correcta en términos de lo dispuesto en el artículo **264** del citado ordenamiento legal, toda vez que las controversias sobre **guarda y custodia, y**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alimentos no tienen señalada una vía o regla especial para su trámite, por ende, el presente asunto al no tener una vía especial señalada en nuestra Legislación Adjetiva Familiar vigente, debe tramitarse en la vía de Controversia del Orden Familiar, tal y como así lo determina el citado precepto legal.

II.- LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES. Acorde con la sistemática establecida, se procede al estudio de la **legitimación de las partes**, por ser es un presupuesto procesal necesario para el ejercicio de la acción, que puede ser estudiada por el juzgador aún de oficio en cualquier etapa del procedimiento.

Al respecto, es importante señalar que los numerales **30, 32, 220, 221** del Código Procesal Familiar, establecen que tienen el carácter de partes en un juicio, aquellos que ejercen una acción en nombre propio; pero por los que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos, o los que deban suplir su incapacidad conforme a ese derecho; y en relación a la pretensión de guarda y custodia, entre las personas facultadas para solicitar su aseguramiento, se encuentran los ascendientes respecto de sus menores hijos a quienes tiene bajo su patria potestad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Expediente Civil: 348/2021-2

*****Vs

Controversia del Orden Familiar sobre
Guarda, Custodia y Alimentos Definitivos

Secretaría: Segunda

Aprobación de convenio

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De las partes en el presente juicio, quedó acreditada su legitimación con la **copia certificada** del **acta de nacimiento** número ***** , que obra en el Libro ***** de la Oficialía ***** del Registro Civil de Jojutla, Morelos, a nombre de ***** , con fecha de registro del **veintiocho de junio de dos mil once** y fecha de nacimiento del **veintiséis de diciembre de dos mil diez**, en la que aparece como datos de los padres el de ***** y ***** ; documental que obra agregada en autos a foja número siete **(7)**, a la que se le concede **pleno valor probatorio** atento a lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar, porque tratarse de documentos públicos, en términos de lo que establece la fracción **IV** del numeral **341** de la misma ley; y de la que se deduce que la menor ***** es descendiente directo en línea recta en primer grado del demandado en este juicio; por lo que es dable concluir que se acredita la relación filial que los une, con los consecuentes derechos y obligaciones que genera tal filiación; y en consecuencia, con ella se acredita la

legitimación tanto activa como pasiva de ambos para hacer valer o ser demandados respecto de los derechos de la menor antes referida; por ser quienes ejercen la patria potestad.

IV.- ESTUDIO DEL CONVENIO CELEBRADO POR LAS PARTES. En este apartado, resulta oportuno proceder al estudio y análisis del convenio celebrado por ********* y *********, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno y ratificado mediante comparecencia voluntaria del **trece de diciembre de dos mil veintiuno.**

Por lo tanto, y teniendo como **RESPALDO**, las siguientes **FUENTES DE DERECHO** de la Legislación Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos:

“...ARTÍCULO 60.- ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADORES. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades:

III. Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda...”

“...ARTÍCULO 156.- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN. El juicio se extingue:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Expediente Civil: 348/2021-2

*****Vs

Controversia del Orden Familiar sobre
Guarda, Custodia y Alimentos Definitivos

Secretaría: Segunda

Aprobación de convenio

I. Por transacción de las partes;

II. Por cumplimiento voluntario de la prestación reclamada o por haberse logrado el fin perseguido en el juicio;

III. Por confusión o cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio, y

IV. Porque el actor se desista de la acción, aún sin consentimiento del demandado...”

“...ARTÍCULO 295.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE DEPURACIÓN. Si asistieren las partes a la audiencia de conciliación o depuración, el Juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que previamente hubiere preparado al estudiar el expediente y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio; de igual manera las propias partes pueden hacer propuestas de arreglo.

Si los interesados llegan a un convenio, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente y su homologación en sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada.

Si una o ambas partes no concurren sin causa justificada, el Tribunal se limitará a examinar las cuestiones relativas a la depuración del juicio y dictará la resolución que corresponda.

En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el Juez, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su caso, la regularidad de la demanda y de la contestación, la conexidad, la litispendencia y la cosa juzgada, con el fin de depurar el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procedimiento, y en la misma audiencia dictará resolución. Sin embargo, si alguna de las partes considera que le causa agravio, podrá hacerlo valer al interponer la apelación en contra de la sentencia definitiva...”

“...ARTÍCULO 416.- FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO. *El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos:*

II. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...”

Al efecto debe decirse que como **GARANTÍA** de los anteriores numerales citados se desprende lo siguiente:

- a) Los juzgadores podrán exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda judicial.
- b) El litigio puede arreglarse anticipadamente por intervención y decisión de los partes y posterior homologación que haga el juez, si las partes transigieren el negocio incoado,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Expediente Civil: 348/2021-2

*****Vs

Controversia del Orden Familiar sobre
Guarda, Custodia y Alimentos Definitivos

Secretaría: Segunda

Aprobación de convenio

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y por lo tanto, el Juez examinará el contrato pactado y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda con fuerza de cosa juzgada.

c) Si las partes en la audiencia de conciliación y depuración llegan a un convenio, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente y su homologación en sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada.

d) Una de las causas de extinción de la acción en juicio es la transacción de las partes.

En el **CASO CONCRETO** ambas partes llegaron a un arreglo conciliatorio a fin de dar por terminada la presente controversia, por lo tanto, esta autoridad procede a analizar si el mismo se encuentra ajustado a derecho; desprendiéndose que el referido convenio contiene las siguientes cláusulas:

“...*****...”

En ese orden de ideas y toda vez que en el caso que nos ocupa de autos se advierte que las partes del presente juicio ***** y *****, solicitaron la aprobación judicial del convenio celebrado y exhibido el día tres de diciembre de dos mil veintiuno y ratificado mediante comparecencia voluntaria del **trece de diciembre de dos mil veintiuno**; aunado a la conformidad que al respecto manifestó la Representante Social de la adscripción en dicha ratificación, esta Autoridad determina al analizarlo minuciosamente, que no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres.

Asimismo, que quedaron debidamente protegidos y garantizados los derechos de su menor hija *****, ya que teniendo a la vista el convenio motivo de la presente resolución, se desprende que han quedado salvaguardados los derechos de alimentos y convivencias familiares que gozará la menor *****; circunstancia que pone de manifiesto el respeto y la no vulneración de los derechos de la infante, tutelados en el artículo **4 Constitucional**.

En esa tesitura y considerando que las partes intervinieron en el convenio transcrito en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Expediente Civil: 348/2021-2

*****Vs

Controversia del Orden Familiar sobre
Guarda, Custodia y Alimentos Definitivos

Secretaría: Segunda

Aprobación de convenio

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

líneas que anteceden, lo ratificaron y solicitaron su aprobación, es que se desprende que en las cláusulas que contiene el convenio de mérito, quedó manifestada la voluntad de las partes, misma que es ley suprema en los convenios, además de que del mismo no se aprecia cláusula alguna contraria a la ley, a la moral ni a las buenas costumbres y ante la manifestación expresa de conformidad de la Representante Social de la adscripción y con apoyo además en las disposiciones legales invocadas, **ES PROCEDENTE APROBAR Y SE APRUEBA TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE TERCEROS, EL CONVENIO CELEBRADO POR AMBOS COLITIGANTES; celebrado ante esta autoridad, debiendo estar y pasar por el con efectos de autoridad de COSA JUZGADA**, dando con ello por terminada la presente controversia como asunto totalmente concluido, encontrándose obligadas las partes a estar y pasar por el en todo lugar y momento.

V.- CAUSA EJECUTORIA. Ahora bien, teniendo como **RESPALDO** y en términos de la fracción **III**, del artículo **418** del Código Procesal

Familiar vigente en el Estado de Morelos que establece:

“...ARTÍCULO 418.- SENTENCIAS QUE CAUSAN EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LA LEY.

Causan ejecutoria por ministerio de la Ley:

III. Las sentencias que homologuen los convenios o decisiones de las partes...”

La presente resolución **homologa el convenio celebrado por ***** y ******* en consecuencia, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.**

VI.- SE LEVANTAN LAS MEDIDAS PROVISIONALES. En virtud de la aprobación del convenio celebrado por las partes, se levantan las medidas provisionales decretadas en el presente juicio, ya que las mismas fueron pactadas por las partes.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos **118** fracción IV y **122** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos; se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Expediente Civil: 348/2021-2

*****Vs

Controversia del Orden Familiar sobre
Guarda, Custodia y Alimentos Definitivos

Secretaría: Segunda

Aprobación de convenio

conocer y fallar el presente juicio sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. Se **aprueba y homologa total y definitivamente sin perjuicio de terceros el convenio** exhibido el **tres de diciembre de dos mil veintiuno**, entre las partes ********* y *********; **debiendo estar y pasar por el con efectos de autoridad de COSA JUZGADA**, dando con ello por terminada la presente controversia como asunto totalmente concluido.

TERCERO. En términos de la fracción **III**, del artículo **418**, de la Legislación Procesal Familiar, y en virtud, que la presente resolución homologa el convenio celebrado por las partes ********* y *********, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.**

CUARTO. En virtud de la aprobación del convenio celebrado por las partes, se levantan las medidas provisionales decretadas en el presente juicio, ya que las mismas fueron pactadas por las partes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, en **DEFINITIVA** lo resolvió y firma la Licenciada en Derecho *****, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Zacatepec de Hidalgo, Morelos, por ante su Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho *****, con quien legalmente actúa y da fe.